

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de Velez, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 334.

En la Gaceta de Madrid núm. 6663 correspondiente al día 19 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En las condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

- 1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1853, y concluirá el 31 de Diciembre de 1855.
- 2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.
- 3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto; sin embargo, la Direccion podrá variarlas, si como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.
- 4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.
- 5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de determinarse precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista a cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del alfolio. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, se tendrá noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos a fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.
- 6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general toma las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de sales, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista

quedará obligado, no solo á pagar el sobrepago de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expediran los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedaran á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que se fijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte, pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales a granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los administradores de las fábricas ó depósitos no facilitaran sales á los conductores que se presentan á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculcabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio maximo que se fija como tipo para la admission de las proposicio-

nes es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 y medio mrs. por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é Islas Baleares el día 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo contencioso y del Escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sitio en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una; se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en el la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó más enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como más beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarión del Rey.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfolios para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolios para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLIOS.	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en leguas de 4 666 2/3 varas.	Kilogramos de sal que los alfolios deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Albacete.		Minglanilla.	72	13	25000	500
		Fuente Albilla.	39	7		
Chinchilla.		Minglanilla.	89	16	15000	300
		Fuente Albilla.	55	10		
Almansa.		Villena.	39	7	10000	200
		Aguila.	55	10		
Peñas de S. Pedro.		Jumilla.	67	13	15000	300
		Fuente Albilla.	78	14		
Roda.		Minglanilla.	106	19	25000	500
		Rosa.	78	14		
Albacete.	Casas-Ibañez.	Minglanilla.	67	12	20000	400
		Fuente Albilla.	12	2		
Hellin.		Aguila.	22	4	15000	300
		Jumilla.	33	6		
Villarrobledo.		Socobos.	22	4	30000	600
		Fuente Albilla.	106	19		
Alcaráz.		Rosa.	50	9	27500	550
		Pinilla.	61	11		
Yeste.		Minglanilla.	89	16	7500	150
		Pinilla.	33	6		
Bonillo.		Villaverde.	33	6	15000	300
		Socobos.	55	10		
		Pinilla.	17	3		

Alicante..	Elche.	Torre vieja.	33	6	15000
	Origuella.	Idem.	33	6	30000
	Monóvar.	Villena.	28	5	4000
	Villena.	Idem.	6	1	10000
	Alcoy.	Alicante.	61	11	75000
Almeria..	Torre vieja.	Torre vieja.	1	1/4	10000
	Berja.	Roquetas.	33	6	10000
	Avila.	Imón y Olmeda.	229	41	100000
	Arévalo.	Idem.	213	38	40000
	El Barco.	Idem.	313	56	30000
Avila....	Mombeltran.	Idem.	298	53	30000
	Piedrahita.	Idem.	293	52	30000
	Badajoz.	Depósito de Sevilla.	229	41	15000
	Mérida.	Idem.	201	36	35000
	Llerena.	Idem.	133	24	50000
Badajoz..	Zafra.	Idem.	146	26	40000
	Fregenal.	Idem.	133	24	25000
	Jerez de los Caballs.	Idem.	147	26	12500
	Olivencia.	Idem.	227	41	8000
	Albarquerque.	Idem.	237	46	10000
Barcelona	Barcarola.	Idem.	174	31	8000
	Talarubias.	Idem.	224	40	20000
	Almendralejo.	Idem.	174	31	20000
	Azuaga.	Idem.	133	24	10000
	Zalamea.	Idem.	174	31	20000
Burgos....	Serena.	Idem.	240	43	50000
	Berga.	Cardona.	39	7	225000
	Vich.	Idem.	89	16	275000
	Igualada.	Idem.	61	11	100000
	Cardona.	Idem.	2	1/2	80000
Burgos....	Pozos.	Pozos.	55	10	90000
	Añana.	Añana.	125	22	12500
	Briviesca.	Idem.	28	5	8000
	Barbadillo.	Idem.	166	19	13000
	Belorado.	Añana.	67	12	13000
Burgos....	Castrojeriz.	Pozos.	89	16	13000
	Frias.	Rosio.	33	6	6500
	Lerma.	Añana.	169	30	13000
	Miranda.	Idem.	22	4	5000
	Medina.	Rosio.	12	2	15000
Caceres...	Pampliega.	Pozos.	89	16	8000
	Pozos.	Idem.	6	1	2500
	Sedano.	Idem.	28	5	6500
	Villadiego.	Idem.	61	11	10000
	Aranda.	Imon.	125	22	50000
Caceres...	Huerta de Rey.	Idem.	125	22	30000
	Roa.	Idem.	146	26	17500
	Huerta de Rey.	Añana.	196	35	30000
	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	281	50	50000
	Alcántara.	Idem.	334	60	8000
Caceres...	Brozas.	Idem.	313	56	10000
	Coria.	Idem.	348	62	30000
	Montánchez.	Idem.	240	43	20000
	Miñadas.	Idem.	257	46	12500
	Navalmoral.	Idem.	358	64	20000
Caceres...	Trujillo.	Idem.	298	53	40000
	Plasencia.	Idem.	368	66	60000
	Valencia Alcántara.	Idem.	267	48	7000
	Acebo.	Idem.	381	68	12500
	Ceclavin.	Idem.	358	64	5000
Cadiz.....	Arcos.	San Fernando.	61	11	25000
	Bornos.	Hortales.	45	8	25000
	San Fernando.	San Fernando.	61	11	3300
	San Fernando.	Idem.	6	1	3300
	Grazalema.	Hortales.	22	4	30000
Casellon.	Sanlúcar.	Sanlúcar.	84	15	30000
	Obrique.	San Fernando.	61	11	15000
	Medina.	Idem.	33	6	12500
	Alcalá.	Idem.	55	10	10000
	Sanlúcar.	Sanlúcar.	6	1	10000
Ciudad Real....	Olvera.	Navazo y Rejano.	50	9	25000
	Segorbe.	Murviedro.	33	6	110000
	Morella.	Vinaroz.	67	12	130000
	La capital.	Pinilla.	146	26	35000
	Almaden.	Idem.	257	46	30000
Córdoba..	Almagro.	Idem.	129	23	30000
	Almodovar.	Idem.	191	34	20000
	Daimiel.	Idem.	125	22	15000
	Malagon.	Idem.	146	26	10000
	Manzanares.	Idem.	94	17	25000
Córdoba..	Piedra Buena.	Idem.	180	32	7500
	Santa Cruz.	Idem.	94	17	15000
	Valdepeñas.	Idem.	78	14	10000
	Infantes.	Idem.	39	7	25000
	Alcázar de S. Juan.	Minglanilla.	139	25	30000
Córdoba..	La Solana.	Pinilla.	78	14	10000
	Córdoba.	Duernas.	39	7	55000
	Aguilar.	Idem.	28	5	10000
	Baena.	Cuesta Palomas.	12	2	27500
	Bujalance.	Idem.	39	7	20000
Córdoba..	Duernas.	Idem.	33	6	20000
	Cabra.	Jarales.	28	5	15000
	Castro.	Duernas.	17	3	15000

Espiel.	Idem.	100	18	7500	150	Astorga.	Poza.	257	46	50000	1000
Fuente Ovejuna.	Idem.	133	24	7500	150	Bañeza.	Gijon.	224	40	30000	600
Lucena.	Jarales.	17	3	30000	600	Boñar.	Poza.	229	41	30000	600
Montilla.	Duernas.	61	11	27500	550	Mansilla.	Cijon.	224	40	30000	600
Montoro.	Cuesta Palomas.	89	16	20000	400	Pola de Gordon.	Poza.	234	42	30000	600
Palmo.	Duernas.	118	21	40000	800	Pedroso.	Gijon.	224	40	30000	600
Pozoblanco.	Idem.	28	5	5000	100	Sahagun.	Poza.	191	34	15000	300
Fuente Genil.	Jarales.	28	5	25000	500	Rio-oscur.	Gijon.	196	35	10000	200
Priego.	Cuesta Palomas.	45	8	20000	400	Valderas.	Idem.	210	43	20000	400
Rambla.	Duernas.	28	5	20000	400	Villamayán.	Idem.	180	32	20000	400
Hinojosa.	Idem.	133	24	15000	300	Benavides.	Poza.	257	46	30000	600
San'tiago.	Padron.	22	4	12500	250	Valencia de D. Juan	Gijon.	116	26	20000	400
Mellid.	Betanzos.	45	8	30000	600	Garaño.	Poza.	171	31	20000	400
Cuenca.	Monteagudo.	45	8	40000	800	Bembibre.	Gijon.	302	54	30000	600
Campillos.	Minglanilla.	22	4	35000	700	Ponferrada.	Poza.	207	37	15000	300
Cañete.	Fuente el Manzano.	12	2	10000	200	Vil. afranca.	Gijon.	213	38	15000	300
Parrilla.	Minglanilla.	89	16	35000	700	Puente Domingo	Poza.	234	42	15000	300
Priego.	Tragacete.	55	10	15000	300	Flores.	Gijon.	201	36	30000	600
Requena.	Requena.	22	4	30000	600	Ambas Mestas.	Poza.	207	37	30000	600
San Clemente.	Vilfargordo.	33	6	10000	200	San Emiliano.	Idem.	240	43	20000	400
Belmonte.	Minglanilla.	78	14	30000	600	Lérida.	Gijon.	213	38	10000	200
Cast.º Garcí-Muñoz	Idem.	109	18	12500	250	Cervera.	Poza.	196	35	10000	200
Villanueva la Jara.	Idem.	72	13	12500	250	Balaguer.	Gijon.	207	37	15000	300
Sisante.	Idem.	39	7	12500	250	Viella.	Poza.	240	43	15000	300
Gascuña.	Idem.	61	11	7500	150	Solsona.	Betanzos.	163	29	25000	500
Huele.	Monteagudo.	94	17	25000	500	Tremp.	Idem.	207	37	65000	1300
Taranco.	Belichon.	39	7	40000	800	Esterra de Aneo.	Idem.	171	31	80000	1600
Gerona.	Idem.	28	5	100000	2000	Geri.	Idem.	224	40	20000	400
Figueras.	San Feliu.	28	5	100000	2000	Cardona.	Idem.	157	28	25000	500
Granada.	La Escala.	17	3	290000	5800	Cardona.	Poza.	274	49	15000	300
Loja.	Loja.	67	12	95000	1900	Cervera.	Idem.	106	19	75000	1500
Alhama.	Idem.	45	8	30000	600	Villanueva.	Idem.	61	11	10000	200
Baza.	Hinojares.	33	6	45000	900	Cervera.	Idem.	89	16	30000	600
Guadix.	Idem.	67	12	75000	1500	Geri.	Idem.	12	2	20000	400
Ujijar.	Roquetas.	54	10	50000	1000	Cardona.	Idem.	45	8	20000	400
Huésca.	Idem.	55	10	50000	1000	Geri.	Idem.	72	13	60000	1200
Orjiva.	Periago.	55	10	27300	550	Villanueva.	Idem.	33	6	35000	700
Santa Fé.	Zacatin.	78	14	45000	900	Geri.	Idem.	50	9	25000	500
Guadalajara.	Hinojares.	45	8	45000	900	Idem.	Idem.	45	8	66000	1200
Sigüenza.	Roquetas.	100	18	20000	400	Añana.	Idem.	89	16	50000	1000
Molina.	Idem.	12	2	40000	800	Idem.	Idem.	139	25	27000	550
Pastrana.	Almallá.	72	13	30000	600	Herrera.	Idem.	6	1	20000	400
Brihuega.	Almallá.	12	2	30000	600	Idem.	Idem.	28	5	25000	500
Cogolludo.	Almallá.	17	3	45000	900	Idem.	Idem.	67	12	50000	1000
Alcoer.	Almallá.	55	10	25000	500	Idem.	Idem.	28	5	83000	1700
Aracena.	Belichon.	106	19	35000	700	Idem.	Idem.	72	13	250000	5000
La Palma.	Almallá.	55	10	35000	700	Idem.	Idem.	39	7	125000	2500
Huesca.	Almallá.	125	22	30000	600	Idem.	Idem.	100	18	75000	1500
Barastro.	Almallá.	55	10	27500	550	Idem.	Idem.	133	24	75000	1500
Benavente.	Almallá.	78	14	27500	550	Idem.	Idem.	129	23	75000	1500
Fraga.	Almallá.	94	17	27500	550	Idem.	Idem.	151	27	75000	1500
Jaca.	Almallá.	45	8	35000	700	Idem.	Idem.	139	25	350000	7000
Biescas.	Almallá.	72	13	45000	900	Idem.	Idem.	139	25	35000	700
Aisa.	Almallá.	28	5	35000	700	Idem.	Idem.	61	11	30000	600
Berdun.	Almallá.	28	5	35000	700	Idem.	Idem.	78	14	30000	600
Ayerve.	Almallá.	28	5	35000	700	Idem.	Idem.	125	22	30000	600
Sarriena.	Almallá.	61	11	5000	100	Idem.	Idem.	100	18	15000	300
Benasque.	Almallá.	94	17	30000	600	Idem.	Idem.	125	22	15000	300
Campo.	Almallá.	72	13	15000	300	Idem.	Idem.	61	11	40000	800
Jaen.	Almallá.	22	4	40000	800	Idem.	Idem.	125	22	35000	700
Alcalá la Real.	Almallá.	12	2	20000	400	Idem.	Idem.	94	17	25000	500
Bailen.	Almallá.	45	8	10000	200	Idem.	Idem.	33	6	42500	800
Linares.	Almallá.	33	6	15000	300	Idem.	Idem.	12	2	10000	200
Martos.	Almallá.	6	1	25000	500	Idem.	Idem.	33	6	40000	800
Andujar.	Almallá.	28	5	30000	600	Idem.	Idem.	72	13	40000	800
Mancha-Real.	Almallá.	45	8	30000	600	Idem.	Idem.	12	2	10000	200
Porcuna.	Almallá.	12	2	15000	300	Idem.	Idem.	12	2	10000	200
Baeza.	Almallá.	22	4	25000	500	Idem.	Idem.	33	6	40000	800
Ubeda.	Almallá.	28	5	35000	700	Idem.	Idem.	12	2	10000	200
Cazorla.	Almallá.	28	5	35000	700	Idem.	Idem.	33	6	40000	800
Orcera.	Almallá.	112	20	10000	200	Idem.	Idem.	72	13	40000	800
Villacarrillo.	Almallá.	22	4	25000	500	Idem.	Idem.	12	2	10000	200
Leon.	Almallá.	207	37	90000	1800	Idem.	Idem.	28	5	35000	700
Almanza.	Almallá.	174	31	90000	1800	Idem.	Idem.	94	17	25000	500
	Almallá.	163	29	20000	400	Idem.	Idem.	72	13	40000	800
	Almallá.	240	43	20000	400	Idem.	Idem.	94	17	25000	500

Orense...	Ginzo.	Idem.	125	22	70000	1400
	Rivadavia.	Idem.	67	12	60000	1200
	Valdeorras.	Belanzos.	180	32	100000	2000
	Trives.	Padron.	151	29	100000	2000
Oviedo....	Verin.	Pontevedra.	157	28	50000	1000
	Viana.	Betanzos.	207	37	40000	800
	Oviedo.	Gijon.	28	5	75000	1500
	Palencia.	Poza.	133	24	80000	1600
Palencia.	Astudillo.	Añana.	213	38		
	Cevico.	Poza.	100	18	15000	300
	Carrión.	Añana.	180	32		
	Saldaña.	Poza.	157	28	12500	250
		Rosio.	Añana.	240	43	
	Paredes.	Poza.	112	20	30000	600
		Rosio.	Poza.	169	30	
	Aguilar.	Poza.	133	24	20000	400
		Añana.	Poza.	146	26	17500
	Cervera.	Añana.	240	43		
Poza.		78	14	15000	300	
Guardo.	Añana.	106	19			
	Rosio.	Poza.	166	19	30000	600
Herrera.	Rosio.	133	24			
	Poza.	146	26	5000	100	
Salamanca.	Rosio.	125	22	20000	400	
	Imon y Olmeda.	302	54	60000	1200	
Alba.	Añana.	402	72			
	Imon y Olmeda.	302	54	25000	500	
Bejar.	Añana.	402	72			
	Imon y Olmeda.	334	60	30000	600	
Ledesma.	Añana.	474	83			
	Imon y Olmeda.	348	62	20000	400	
Peñaranda.	Añana.	434	77			
	Imon y Olmeda.	274	49	30000	600	
Tamames.	Añana.	381	68			
	Imon y Olmeda.	362	65	10000	200	
Ciudad Real.	Añana.	465	82			
	Imon y Olmeda.	434	77	30000	600	
Vitigudino.	Añana.	507	91			
	Imon y Olmeda.	397	71	30000	600	
San Felices.	Añana.	468	84			
	Imon y Olmeda.	428	76	15000	300	
Cabezón.	Cabezón.	2	1/2	12500	250	
	Cabezón.	39	7	20000	400	
Santander.	Treceño.	39	7			
	Rosio.	55	10	30000	600	
Reinosa.	Santander.	72	13			
	Treceño.	12	2	8000	160	
San Vicente.	Santander.	33	6	15000	300	
	Treceño.	33	6			
Toranzo.	Imon y Olmeda.	163	29	50000	1000	
	Idem.	191	34	30000	600	
Segovia....	Cuéllar.	112	20	40000	800	
	Sepúlveda.	Idem.	89	16	25000	500
Riáza.	Idem.	174	31	5000	100	
	San Ildefonso.	Idem.	6	1	150000	3000
Sevilla....	Sevilla.	Depósito de Sevilla.	6	1	150000	3000
	Carmona.	Idem.	33	6	50000	1000
Cazalla.	Idem.	78	14	20000	400	
	Alcalá.	Idem.	12	2	30000	600
Sanlúcar.	Idem.	22	4	30000	600	
	Cantillana.	Idem.	33	6	15000	300
Marchena.	Idem.	61	11	30000	600	
	Constantina.	Idem.	78	14	15000	300
Lora del Rio.	Idem.	55	10	15000	300	
	Idem.	45	8	15000	300	
Arahal.	Idem.	45	8	15000	300	
	Utrera.	Valcargado.	22	4	35000	700
Lebrija.	Idem.	45	8	10000	200	
	Morón.	Idem.	39	7	25000	500
Estepa.	Torre y Valmaseda	22	4	20000	400	
	Idem.	12	2	45000	900	
Écija.	Navazo y Rejano.	28	5	25000	500	
	Osuna.	Valcargado.	50	9		
Carmona.	Idem.	33	6			
	Alcalá.	Idem.	45	8		
Marchena.	Idem.	33	6			
	Arahal.	Idem.	33	6		
Soria.....	Soria.	Idem.	78	14	75000	1500
	Agreda.	Idem.	125	22	20000	400
Armanza.	Idem.	39	7	20000	400	
	Gomara.	Idem.	78	14	20000	400
Burgos de Osma.	Idem.	72	13	60000	1200	
	Medinaceli.	Medinaceli.	6	1	20000	400
Tarragona.	Montblanch.	Tarragona.	28	5	30000	600
	Reus.	Idem.	12	2	40000	800
Toledo....	Toledo.	(Minglanilla)	229	41		
	Belinchon.	Belinchon.	100	18	135000	2700
Talavera.	Carcaballana.	78	14			
	Belinchon.	191	34	125000	2500	
Oropesa.	Carcaballana.	169	30			
	Belinchon.	220	41	30000	600	
Navalmoral.	Carcaballana.	207	37			
	Belinchon.	169	30	25000	500	
Puebla de Montalvan.	Belinchon.	125	22	40000	800	
	Minglanilla.	139	25	75000	1500	

Toledo....	Madridejos.	Idem.	180	32	10000	
	Ocaña.	Belinchon.	55	10	20000	
	Torrijos.	Idem.	106	19	33000	
Teruel....	Baltablado.	Idem.	84	15		
	Arcos.	Idem.	55	10		
	Armillas.	Idem.	89	16	50000	
	Ojos-negros.	Idem.	67	12		
Teruel....	Ojos-negros.	Idem.	89	16		
	Armillas.	Idem.	45	8	30000	
	Armillas.	Idem.	100	18		
	Zaragoza.	Idem.	112	20	30000	
Valencia.	Zaragoza.	Idem.	39	7	40000	
	Valderrobles.	Idem.	112	20		
	Jativa.	Idem.	39	7	15000	
	Manuel.	Idem.	89	16	70000	
Valencia.	Manuel.	Idem.	12	2	100000	
	Arcos.	Idem.	39	7		
	Monteagudo.	Idem.	67	12	12500	
	Puerto el Manzano.	Idem.	33	6		
Valladolid.	Villena.	Idem.	67	12	20000	
	Valencia.	Idem.	28	5	35000	
	Imon.	Idem.	224	40		
	Añana.	Idem.	267	48	80000	
Valladolid.	Rosio.	Idem.	247	44		
	Imon.	Idem.	229	41		
	Añana.	Idem.	324	58	40000	
	Medina del Campo.	Idem.	6			
Zamora....	Peñafiel.	Idem.	163	29	30000	
	Añana.	Idem.	257	46		
	Añana.	Idem.	302	54	30000	
	Imon.	Idem.	247	44		
Zamora....	Rioseco.	Idem.	257	46	30000	
	Villalon.	Idem.	240	43	25000	
	Zamora.	Idem.	324	58	65000	
	Añana.	Idem.	368	66		
Zamora....	Alcañices.	Idem.	381	68	20000	
	Carbajales.	Idem.	348	62	10000	
	Fermoselle.	Idem.	348	62	20000	
	Fuente Saúco.	Idem.	267	48	40000	
Zamora....	Benavente.	Idem.	374	67		
	Añana.	Idem.	247	44	45000	
	Jijón.	Idem.	440	78		
	Mombuey.	Idem.	308	55	36000	
Zamora....	Jijón.	Idem.	374	67		
	Añana.	Idem.	334	60	20000	
	Toro.	Idem.	334	60	35000	
	Villalpando.	Idem.	340	61	20000	
Zaragoza.	Tabara.	Idem.	374	67	10000	
	Zaragoza.	Idem.	39	7		
	Almunia.	Idem.	78	14	75000	
	Remolinos.	Idem.				
Zaragoza.	Sástago.	Idem.	61	11	15000	
	Remolinos por Zaragoza.	Idem.	100	18	45000	
	Idem.	Idem.	94	17	25000	
	Idem.	Idem.	45	8	20000	
Zaragoza.	Idem.	Idem.	53	10	20000	
	Cariñena.	Idem.	45	8	10000	
	Pina.	Idem.	112	20	15000	
	Aleca.	Idem.	39	7	10000	
Zaragoza.	Borja.	Idem.	51	11	5000	
	Tarazona.	Idem.	45	8	7000	
	Egea.	Idem.	78	14	5000	
	Sos.	Idem.	33	6	10000	
Balears.	Caspe.	Idem.	33	6	10000	
	Inca.	Idem.	33	6	40000	
	Manacor.	Idem.	55	10	30000	

Madrid 24 de Agosto de 1852. = Hilarion del Rey.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a noticia de todos los que quieran tomar parte en la licitación. Burgos 23 de Setiembre de 1852. = Francisco del Busto.

Otra núm. 335.

El día 10 del corriente mes expediré comision de apremio contra los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, a pesar de las repetidas circulares que se les han dirigido, no hubiesen presentado antes del citado día en este Gobierno de provincia el extracto de cuenta mensual correspondiente a los meses de Julio y Agosto últimos. Igual apremio sufrirán si en lo sucesivo no remitiesen el día 15 de cada mes el extracto del anterior como está prevenido por la Real orden de 28 de Enero último inserta en el Boletín oficial de 10 de Febrero de este año, número 18. Encargo, pues, a los Alcaldes que procuren evitar este gravamen cumpliendo exactamente aquel deber. Burgos 1.º de Octubre de 1852. = Francisco del Busto.